

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aporta pantallazos de notificación vía plataforma WhatsApp de la demandada, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico institucional constancias de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda mediante pantallazos de envíos realizados vía plataforma de WhatsApp a la demandada al abonado telefónico No. 312 821 03 15, tendientes a notificar la contra parte;

Al respecto, una vez examinados los documentos aportados por la actora, se encuentra que si bien se aportan unos audios presuntamente remitidos por parte de la demandada, los soportes entregados por la togada, aún resultan insuficientes para el suscrito despacho respecto a los fines pretendidos por el legislador para la etapa de notificaciones, pues aporta unos pantallazos de chats, en su mayor parte ilegibles, sin que de los mismos se pueda determinar la fecha del envío de los mismos a la demandada **YAQUELINE ALFONSO ARMENTA, ni el número al que fue remitido**, como tampoco se logra evidenciar el acuse de recibido de los mensajes remitidos por la interesada, los cuales en la práctica de esta dependencia judicial, se acredita evidenciando el tono azul de los chulos de remisión que confirman la lectura por parte del destinatario.

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** a la Dra. **YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ**, quien funge en el presente como apoderada de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL**, realice nuevamente y **en debida forma**, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso verbal de

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, es decir, a la señora **YAQUELINE ALFONSO ARMENTA**; poniéndole de presente que podrá hacer uso de los medios de notificación establecidos en el artículo 291 CGP cumpliendo en rigor lo allí contemplado para dicho efecto; Q del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, igualmente en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad allí contenida; pudiendo elegir a su consideración uno de los medios procesales enunciados en aras de notificar a cabalidad el presente proceso; So pena de darse trámite por este despacho de los efectos del artículo 317 del CGP.

Se le sugiere a la apoderada de la accionante, teniendo en cuenta que la pasiva le dio respuesta a algunos de sus mensaje, que indague con ella su dirección física y electrónica, para a través de estas direcciones, en caso de ser suministradas proceda a llevar a cabo la notificación personal de la demandada que se echa de menos. E incluso invitarla para que a través del correo electrónico del Despacho solicite la notificación personal, evento en el cual sería notificada vía electrónica directamente por la citadora del Juzgado y de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a98b79d710004137306246d6050ea607cdfea93391baa60f64267eb76605f07**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>